



Dorothy Tanck de Estrada

“Cofradías del siglo XVIII frente al gobierno virreinal, al gobierno indígena, al gobierno episcopal y al gobierno real”

p. 157-176

*Un hombre de libros: homenaje a Ernesto de la Torre Villar*

Alicia Mayer (coordinación)

México

Universidad Nacional Autónoma de México  
Instituto de Investigaciones Históricas

2012

258 p.

Fotografías, croquis y cuadros

ISBN 978-607-02-2781-3

Formato: PDF

Publicado en línea: 13 de marzo de 2019

Disponible en:

[http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/559/hombre\\_libros.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/559/hombre_libros.html)

D. R. © 2018, Universidad Nacional Autónoma de México-Instituto de Investigaciones Históricas. Se autoriza la reproducción sin fines lucrativos, siempre y cuando no se mutile o altere; se debe citar la fuente completa y su dirección electrónica. De otra forma, se requiere permiso previo por escrito de la institución. Dirección: Circuito Mtro. Mario de la Cueva s/n, Ciudad Universitaria, Coyoacán, 04510. Ciudad de México



COFRADÍAS DEL SIGLO XVIII  
FRENTE AL GOBIERNO VIRREINAL,  
AL GOBIERNO INDÍGENA, AL GOBIERNO EPISCOPAL  
Y AL GOBIERNO REAL

DOROTHY TANCK DE ESTRADA

En 1967 Ernesto de la Torre Villar publicó un artículo con el título de “Algunos aspectos acerca de las cofradías y la propiedad territorial en Michoacán”.<sup>1</sup> Basándose en documentos de la sección de Manuscritos de la Biblioteca del Museo Nacional de Antropología e Historia que fueron copiados en España y traídos a México, por Francisco del Paso y Troncoso, de la Torre Villar presentó información sobre las cofradías de los pueblos de indios. Dividió el estudio en siete apartados: Los pueblos (de tierra caliente, de la Sierra y del occidente de Michoacán); Las festividades; Los funcionarios; Gastos del común o cofradía en general; Gastos de las cofradías; Consecuencias de los gastos; y El despojo de las tierras. Reprodujo los términos (en purépecha y en español) utilizados por los indios para los puestos y obligaciones de las cofradías, asimismo una relación de las erogaciones requeridas para llevar a cabo las celebraciones religiosas durante un año.<sup>2</sup> Describió la manera en la cual los habitantes dirigieron, financiaron y participaron no solamente en las actas religiosas, sino en las comidas comunales, las danzas de moros y cristianos, los fuegos artificiales, las corridas de toros y el alquiler de atuendo para las celebraciones.

Este trabajo probablemente fue el primero sobre las actividades de las cofradías en los pueblos de indios de la Nueva España que apareció en una revista académica internacional, ya que fue publicado en español en el *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas* (*Anuario de Historia de América Latina*). Previamente, el Archivo

<sup>1</sup> Ernesto de la Torre Villar, “Algunos aspectos acerca de las cofradías y la propiedad territorial en Michoacán”, en *Jahrbuch für Geschichte Lateinamerikas*, 4, 1967, p. 401-439.

<sup>2</sup> *Ibid.*, p. 422-433.

General de la Nación había impreso en 1944 una relación con fecha de 1789, sobre los hospitales y cofradías en la jurisdicción de Zamora<sup>3</sup> y José Bravo Ugarte había publicado en 1960 la *Inspección ocular de Michoacán*, la reproducción de un informe escrito en 1789 sobre casi cien pueblos ubicados en el centro de la intendencia de Michoacán.<sup>4</sup> Estas tres publicaciones proporcionaron datos, no solamente sobre los pueblos que eran cabeceras, sino sobre los pueblos pequeños, asimismo, dieron cifras sobre los bienes de comunidad y al mismo tiempo examinaron las cofradías.

De la Torre Villar remarcó que, en once pueblos, los informes de las autoridades gubernamentales señalaron que los exorbitantes gastos de las cofradías estaban causando problemas para los habitantes. En tres pueblos, debido a los excesivos costos de las celebraciones religiosas, algunos funcionarios de las cofradías estaban “esclavizados” como trabajadores en las haciendas y los cofrades de otra población estaban en peligro de llegar a ese destino. En uno de los pueblos los habitantes estaban abandonando los lugares debido a la imposibilidad de cumplir con el financiamiento de las fiestas sacras. El autor señaló que otros seis poblados tenían problemas con los hacendados que intentaban invadir sus tierras comunales, sin indicar si estas invasiones tenían que ver con las cofradías.<sup>5</sup>

El artículo de Torre Villar cubrió casi todas las regiones de Michoacán que no fueron presentadas en el libro editado por Bravo Ugarte, esto es aproximadamente 50 pueblos de indios en 7 subdelegaciones. Ambos autores, como mencionó en una nota el mismo Torre Villar, habían trabajado conjuntamente en la revisión de numerosos expedientes en el Archivo General de la Nación que contenían “Relaciones” del siglo XVIII.<sup>6</sup> También en el artículo en el *Jahrbuch*, Torre Villar citó partes del documento de 1789 sobre las cofradías de Zamora.<sup>7</sup>

<sup>3</sup> “Estado en que se hallaba la jurisdicción de Zamora en el año de 1789”, en *Boletín del Archivo General de la Nación*, XV: 3, julio-septiembre de 1944, p. 463-492.

<sup>4</sup> *Inspección ocular de Michoacán*, introducción y notas de José Bravo Ugarte, México, editorial Jus, 1960.

<sup>5</sup> Los funcionarios de las cofradías estaban alquilados en haciendas con el peligro de llegar a ser encasillados: Conguripo, Azuaya, Guarachita, Bocaneo, Cojumatlan, Azuayo. Los indios estaban abandonando el pueblo de Jolotlan. Los pueblos que tenían problemas con los hacendados fueron: Tlalpujahuilla, Tzritzícuaro, Periban, Patamba, Santa María Asunción y Tarecuato.

<sup>6</sup> Torre Villar, *op. cit.*, p. 414, nota 4.

<sup>7</sup> “Estado en que se hallaba”, en Torre Villar, *op. cit.*, notas 19, 23, 25, 26, 30, 39, 40 y 46. En su artículo, Torre Villar consultó el manuscrito de Zamora guardado en la Biblioteca de Antropología, mismo que fue publicado por el Archivo General de la Nación en 1944.

### *El estado de la cuestión*

Cuando Ernesto de la Torre Villar publicó su artículo en el *Jahrbuch*, la investigación sobre las cofradías en los pueblos de indios se centraba en las obras publicadas en 1944 y 1960, arriba mencionadas.<sup>8</sup>

Estos trabajos, como el artículo de Torre Villar, presentaron información encontrada en documentos escritos por autoridades del gobierno virreinal, comisionadas para revisar las cajas de comunidad y las cofradías en un periodo cuando el gobierno sospechaba que las asociaciones pías habían usurpado los bienes de comunidad que pertenecían a los pueblos de indios; que las cofradías malgastaban fondos en celebraciones nocivas y perjudiciales al orden público y la moralidad; y que las cofradías y sus bienes no fueron “eclesiásticos”, sino “temporales”, sujetos a los gravámenes gubernamentales. En este sentido, los datos contenidos en las fuentes primarias presentados por Ernesto de la Torre Villar correspondían a la visión y el enfoque del gobierno virreinal.

Ni Torre Villar ni Bravo Ugarte tenían información en las décadas en las cuales escribieron sobre la nueva política financiera del gobierno virreinal aplicada desde 1766 a los pueblos de indios, por el visitador general José de Gálvez. Tampoco, pudieron los autores tomar en cuenta, porque no se había publicado estudios sobre el tema, la reacción de los gobernantes indígenas en los pueblos ni de los obispos a la fiscalización de Gálvez y de la oficina fundada por él, la Contaduría General de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad. Las autoridades de cada una de las cuatro entidades —gobierno virreinal, gobierno municipal indígena, gobierno episcopal y gobierno español— tenían opiniones distintas sobre la situación financiera de los pueblos y su relación con las cofradías.

### *La política financiera del gobierno virreinal*

Durante su estancia en Nueva España de 1765 a 1771, el visitador José de Gálvez tuvo tres encargos del rey: revisar los tribunales, la Real Hacienda y las finanzas de los municipios. Su título precisaba

<sup>8</sup> También, en la nota 4, Torre Villar menciona que se había publicado en 1944 la documentación referente a algunos de los pueblos de indios en Michoacán, recogida alrededor de 1788-1789. Sin embargo, esta recopilación no fue utilizada por Torre Villar. Francisco del Paso y Troncoso, *Relaciones geográficas de Michoacán, siglo XVIII*, papeles compilados por Varga Rea, México, 1944-1946.

estos encargos: “Visitador de todos los tribunales de justicia, cajas y ramos de Real Hacienda y de los propios y arbitrios de las ciudades, villas y pueblos de este Reino de Nueva España”.<sup>9</sup> En cumplimiento del tercer mandato, comenzó a ordenar la vigilancia y el control de las finanzas de las ciudades y villas de españoles y de los pueblos de indios. Existían aproximadamente 20 ciudades, 30 villas de españoles y 4000 pueblos de indios. Gálvez puso en vigencia el artículo 30 de la real instrucción que le ordenó “Tomareis conocimiento de los Propios y Arbitrios de los pueblos, y, conforme a mis piadosas y justas intenciones explicadas en la Instrucción dada para el Gobierno de los de España haréis que se establezca la cuenta y razón de ellos: que se reglen sus gastos evitando lo superfluo...”<sup>10</sup> Dos puntos se destacaron en este mandato: se seguiría la legislación ya vigente en España para los ayuntamientos según la ley del 19 de agosto de 1760, que se aplicaría esta legislación a todos los municipios de españoles y de indios, formando reglamentos para limitar sus gastos (“que se reglen sus gastos”). Gálvez opinó que era especialmente necesario someter no solamente a los pueblos a la vigilancia de la Contaduría de Propios y Arbitrios, sino también vigilar las cofradías, porque las poblaciones de indígenas:

necesitan de doble cuidado y atención, así por la que debieron siempre a las Leyes como personas tan rudas y de suyo abandonadas que parecen racionales de segunda especie, como por el general desvarato con que manejan los bienes de sus Comunidades donde no los han perdido enteramente, invirtiendo todos sus productos por lo regular en fiestas y cofradías a que les inclinan sus Curas por el interés que les resulta de semejantes establecimientos que se hallan justamente prohibidos por las mismas Leyes de estos Reynos [...] No hay otro medio de contener los excesivos gastos con que se aniquilan las Repúblicas de Naturales, que el sugetarlos al depósito de sus fondos, y a que no se dispongan de ellos sin justificada necesidad, y la expresa licencia que deben impetrar al Superior Gobierno.<sup>11</sup>

La cita de Gálvez contenía dos términos utilizados en esa época cuyo significado era distinto del uso hoy en día. La palabra “comunidad” para referirse a los pueblos de indios significaba el “régimen

<sup>9</sup> Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia, *Historia general de la Real Hacienda*, edición facsimilar de la de 1845-1853, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1978, v. 5, p. 258.

<sup>10</sup> José de Gálvez, *Informe del marqués de Sonora al virrey don Antonio Bucarely y Ursúa*, edición facsimilar [de la de 1867 publicada por Santiago White], México, CIESAS, Miguel Ángel Porrúa, 2002, p. 133-134.

<sup>11</sup> *Ibid.*, p. 136-137.

económico” de un pueblo.<sup>12</sup> “Los bienes de sus Comunidades” significaban los ingresos municipales provenientes de la venta del maíz cultivado en la milpa de comunidad, del arrendamiento de terrenos comunales no utilizados por los habitantes, los ingresos monetarios recibidos como intereses por sus préstamos, la contribución de cada tributario del “real y medio de comunidad” y el ganado perteneciente al pueblo. El consejo municipal formado por los gobernantes indígenas de los pueblos se llamaba la “república” y su funcionamiento era parecido al de los cabildos o ayuntamientos en las poblaciones de españoles. Así se entiende con mayor claridad la cita del visitador sobre “el general desvarato con que manejan los bienes de sus Comunidades” y “contener los excesivos gastos con que se aniquilan las Repúblicas de Naturales, que el sugetarlos al depósito de sus fondos.”

La cita de Gálvez también expresó la opinión de que los sacerdotes promovían el establecimiento de las cofradías y sus excesivos gastos, debido a los beneficios económicos que les proveyeron.

En 1773 se empezó la vigilancia de las cajas de comunidad de los pueblos de indios bajo la dirección del contador de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad, Francisco Antonio de Gallarreta, quien comenzó a formular reglamentos para los pueblos. Estos documentos registraron los ingresos de cada pueblo y limitaron los gastos, para que “siempre quede de ellos algún sobrante”.<sup>13</sup> Este dinero sobrante, generalmente más de la mitad de los ingresos de los pueblos, se enviaba a las cajas reales para guardarse, con el fin de que en tiempos de hambruna o epidemia se pudiera usar para ayudar a los indígenas. En la práctica, poco fue devuelto a los pueblos para aliviar sus necesidades y mucho (el 62%) enviado a España como préstamos y donativos al rey.<sup>14</sup> Dos regiones en Michoacán

<sup>12</sup> Andrés Lira, “La voz comunidad en la Recopilación de 1680”, en *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias. Estudios históricos-jurídicos*, México, Miguel Ángel Porrúa, 1987, p. 415-427. Lira destaca que, en relación con los pueblos de indios, la palabra “comunidad” no se utiliza para indicar el orden social de los indígenas, sino “el orden económico de sus bienes en general y en particular de sus cajas o recursos monetarios”, p. 416.

<sup>13</sup> “Instrucción formada para la visita y reconocimiento de los propios, arbitrios y bienes de comunidad de las ciudades, villas y lugares de esta gobernación y distrito de la Real Audiencia de México, conforme a las órdenes del Rey que en este punto me tiene dadas a la instrucción con que se arreglaron por su real resolución en los dominios de España”, 7 de abril de 1768. Fabián de Fonseca y Carlos de Urrutia, *Historia general de la Real Hacienda*, edición facsimilar de la de 1845-1853, México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, 1978, v. 5, p. 243-252.

<sup>14</sup> Una revisión de las cuentas de las cajas de comunidad de los pueblos de las intendencias de México, Puebla y Yucatán (aproximadamente 1 821 pueblos de indios) muestra que de los casi dos millones de pesos de dinero sobrante guardado en las cajas reales, 62% salió

fueron de las primeras en recibir estos reglamentos, Jiquilpan y Huetamo en 1777. El contador Gallarreta no permitió que los pueblos michoacanos financiaran las celebraciones religiosas en la manera acostumbrada; eliminó las erogaciones para cohetes, flores, cera, música y comidas, y limitó a una o dos las celebraciones sacras durante el año. En algunos lugares permitió usar dinero de la caja de comunidad para el sueldo de un maestro de escuela, ya que esta erogación fue permitida y promovida en las instrucciones del rey a Gálvez.<sup>15</sup> El visitador advirtió al alcalde mayor de Talpujahua:

En muchos de los pueblos del Reino tienen los naturales fundadas cierta especie de cofradías cuyos fondos suelen consistir regularmente en ganados, y sus productos los han dedicado para celebridad de la imagen o advocación a cuyo título los han establecido, y para pagar las funciones de iglesia que tienen de costumbre sin licencia del Superior Gobierno, y de autoridad propia, enajenándose de mucha parte de los bienes de comunidad, que por su naturaleza son inenajenables. Y si en esa jurisdicción hubiesen establecido las repúblicas algunas de estas cofradías se informará de sus fondos y de su origen, qué cargos tienen, en qué se invierten sus esquilmos, cuánto producen anualmente y dar todas las demás noticias que Usted pueda adquirir en el asunto [...] Conviene que con toda brevedad se practiquen estas diligencias, por lo que interesan en ellas las comunidades de estos pueblos, y así espero no las demore V. M.<sup>16</sup>

El contador Gallarreta también informó con alarma al virrey Bucareli que las autoridades indígenas de los pueblos, especialmente los de Michoacán y Oaxaca, estaban pasando tierra y ganado a las cofradías o que estas asociaciones habían recibido, anteriormente, terrenos, animales y dinero cuyo origen era desconocido (posiblemente extraído de los bienes de comunidad). Explicó que “sus fondos son dimanados de dotaciones particulares de los mismos vecinos, entre quienes se ignora el principio de muchos de ellas, o de bienes correspondientes a las *comunidades* que desnombraron y aplicaron a este efecto los gobernadores y repúblicas.” Gallarreta acusó a los oficiales de república de “desnombrar” los bienes de comunidad y

en forma de donativos y préstamos para el monarca: 8% se prestó a comerciantes del virreinato; 7% se devolvió a los pueblos para solventar sus emergencias y 23% quedó en existencia en 1820. Dorothy Tanck de Estrada, *Pueblos de indios y educación en el México colonial*, México, El Colegio de México, 2000, p. 133-142.

<sup>15</sup> Marta Terán, ““¡Muera el mal gobierno!” Las reformas borbónicas en los pueblos michoacanos y el levantamiento indígena de 1810”, tesis de doctorado, México, El Colegio de México, 1995, p. 465-467.

<sup>16</sup> Archivo general de la Nación, *Propios y Arbitrios*, v. 12, f. 2v, 17 de noviembre de 1777.

“aplicarlos” a las cofradías. El contador se quejó al virrey de las celebraciones religiosas porque los indígenas despilfarraban su dinero en “funciones de iglesia, comidas y juegos, y otros gastos tan inútiles como perjudiciales [que] sólo buscan en ellas la novedad, el concurso, el ruido y la bebida, de que nace la embriaguez, las torpezas y demás excesos que enteramente los arruinan.”<sup>17</sup>

Debido a esta situación, el gobierno virreinal tenía interés en regresar los bienes manejados por las cofradías a las cajas de comunidad, donde estarían bajo la vigilancia del gobierno y sujetos a los reglamentos que limitaban el número de fiestas, acortaban el gasto permitido para dichas celebraciones y obligaban a ahorrar la mitad del ingreso anual para entregarla al gobierno.

Gradualmente la Contaduría de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad impuso los reglamentos en los pueblos de algunas regiones de Michoacán: Tlazazalca (1781), Tlalpujahua (1784), Valladolid (1784) y Huaniqueo (1785). Al limitar las fiestas sacras, los reglamentos también advirtieron que “Los indios no malgasten la menor suma en comelitones, mojigangas de moros y otras semejantes, y que eviten generalmente y por preciso estatuto todos los gastos nocivos que son los que principalmente los empobrecen”.<sup>18</sup>

Los informes de los comisionados gubernamentales realizados entre 1788 y 1790, reproducidos por Torre Villar y Bravo Ugarte, tomaron en cuenta las críticas de las cofradías y el encargo de aumentar los bienes y fondos de las cajas de comunidad para que se pudieran limitar los gastos, así consiguieron un ahorro forzoso que pasaría a las cajas reales. Este enfoque gubernamental debía tomarse en cuenta al leer dichos informes.

### *La política financiera de los gobernantes indígenas de los pueblos*

Desde el siglo XVI era práctica común que las repúblicas de los pueblos de indios gastaron cada año, casi todos los fondos de las cajas de comunidad. La mayor parte de las erogaciones fueron para financiar las celebraciones religiosas, práctica también frecuente en los ayuntamientos de las ciudades y villas de españoles.<sup>19</sup> Otros gastos fueron para obras públicas y para la defensa de las tierras

<sup>17</sup> Informe del contador Gallarreta del 17 de junio de 1775, en Fonseca, *op. cit.*, p. 282-284.

<sup>18</sup> Tanck de Estrada, *op. cit.*, p. 22. Terán, *op. cit.*, p. 189.

<sup>19</sup> En 1770 Gálvez, en referencia a los gastos públicos, advirtió a las poblaciones de españoles sobre la necesidad de “minorar o quitar alguno, principalmente de los que se hacen en fiestas votiva”. Archivo General de la Nación (en adelante AGN), *Bienes de Comu-*



del pueblo. De hecho, el establecimiento de las cajas de comunidad en 1554 fue promovido por los frailes para tener dinero para las fiestas sacras. Sin embargo, en 1558 el rey ordenó que la autoridad civil, en persona de los corregidores y alcaldes mayores, se encargara de supervisar la administración de las cajas de comunidad; asimismo prohibió que “los doctrineros no gasten de las cajas de comunidad sin licencia del virrey y audiencia”.<sup>20</sup>

Los fondos de las cajas de comunidad provenían principalmente de tres fuentes: la venta de cosechas cultivadas en la milpa de comunidad, el arrendamiento de tierras comunales, y, a partir de 1782, la contribución de un real y medio de cada tributario.<sup>21</sup>

Las cajas de comunidad fueron la fuente más importante para financiar las fiestas religiosas en los pueblos de indios. Además de las cajas de comunidad, existieron cofradías en los pueblos, pero su contribución con fondos para las principales celebraciones era minoritaria. Algunas de las cofradías, especialmente las dedicadas al Santísimo Sacramento, llenaron los requisitos de estar bajo la vigilancia del párroco y dedicarse a actos de oración y caridad. A fines del siglo XVII y principios del XVIII aumentó notablemente el número de cofradías. Este incremento se ha atribuido, en Yucatán y en la Mixteca, al intento de proteger los bienes de comunidad de las extracciones de fondos y la venta de tierras y ganados por las autoridades civiles locales. También la Monarquía había utilizado dinero de las cajas de comunidad en forma de préstamos y donativos.<sup>22</sup>

Desde antes de fines del siglo XVIII, existían en los pueblos de indios dos tipos de cofradías. La cofradía eclesiástica fue fundada y funcionaba según el derecho canónico. Esto significaba que estas asociaciones pías tenían constancias de la fecha de su fundación y de la aprobación del obispo, o por lo menos del párroco. También se componían de un grupo de miembros, llamados cofrades, que contribuían cada mes con una cantidad de dinero para costear las ceremonias religiosas patrocinadas por la cofradía y para asegurar que a la muerte del cofrade, se ofrecerían misas por su alma y tendría un entierro cristiano. La elección de sus dirigentes se realizaba

*nidad*, v. 7, f. 39-43. Crítica del contador Gallarreta de los “excesivos gastos para celebraciones religiosas” en la villa de españoles de Atlixco. AGN, *Ayuntamientos*, v. 157, 1777.

<sup>20</sup> *Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias*, edición facsimilar de la de 1781, Madrid, Cultura Hispánica, 1973, v. 2, libro VI, título III, leyes 11-XXIX, f. 201v-207v.

<sup>21</sup> Encuesta llevada a cabo en 1704 por el gobierno virreinal en cumplimiento de una cédula real que ordenaba informar sobre cuáles pueblos tenían cajas de comunidad y de qué manera se manejaban. AGN, *Indios*, v. 97, *passim*. AGN, *Propios y Arbitrios*, v. 5, f. 218; v. 12, f. 176v; v. 23, f. 142. Terán, *op.cit.*, p. 104-108.

<sup>22</sup> Tanck de Estrada, *op. cit.*, p. 450-451.

en presencia del sacerdote quien también revisaba y aprobaba las cuentas de la asociación.<sup>23</sup>

Además de las cofradías eclesiásticas, existían otras asociaciones que no tenían algunas o todas las características de las cofradías eclesiásticas. Se puede llamar a éstas, “cofradías de república” porque los gobernantes indígenas de los pueblos participaban con mayor autoridad en estas asociaciones que los sacerdotes. Las características de este tipo de cofradía fueron las siguientes: no tenían documentos que constataban su fundación, o si las tenían, solamente incluían la aprobación del párroco, sin la del obispo. No tenían miembros, sino un mayordomo, o a veces, varios dirigentes que no fueron electos en presencia del sacerdote, sino nombrados por la república, esto es por el gobernador y los oficiales de república, o en algunos casos fueron elegidos en la misma elección anual como el gobernador y los oficiales de república. El mayordomo o sus asistentes administraban el ganado, las tierras comunales y los fondos de la cofradía, sin la supervisión del sacerdote y con la vigilancia de la república.<sup>24</sup>

Un informe de 1790 acerca de la parte céntrica de Michoacán, sobre 87 pueblos de indios, presentaba la siguiente información sobre las cajas de comunidad y las cofradías. El 27% de los pueblos no tenía cofradías. De los 63 lugares restantes, 8 cofradías no tenían ganado. De los 56 poblados con reses, en 33 (59%) el ganado pasaba en las tierras de comunidad y en 22 (41%) en el fundo legal del pueblo, en ranchos de las cofradías o en haciendas de españoles a las cuales los indios pagaban con trabajos agrícolas gratuitos. Al comparar los bienes de las cajas de comunidad con los bienes de las cofradías, se calcula que el 10% de los pueblos tenía cajas comunales y cofradías con ingresos de igual cantidad; en el 60% de los pueblos la caja de comunidad tenía mayores ingresos que las cofradías y, en el 30%, las cofradías eran más ricas que las cajas de comunidad.<sup>25</sup> Se reportó que en seis de estos 87 pueblos, el sacerdote controlaba las cofradías.<sup>26</sup>

Cuando el visitador Gálvez llegó a la Nueva España en 1765, encontró en los pueblos de indios estas dos clases de cofradías: las eclesiásticas y las de república. Al final de su visita en 1771, señaló

<sup>23</sup> William B. Taylor, *Ministros de lo sagrado. Sacerdotes y feligreses en el México del siglo XVIII*, traducción de Óscar Mazín Gómez y Paul Kersey, Zamora, El Colegio de Michoacán, Secretaría de Gobernación, El Colegio de México, 1999, p. 301. Dagmar Bechtloff, *Las cofradías en Michoacán durante la época de la Colonia*, versión al español de Joaquín Francisco Zaballa Omaña, México, El Colegio de Michoacán, 1996, p. 101-102, 166.

<sup>24</sup> *Inspección ocular, op. cit.*, p. 107-108, 130.

<sup>25</sup> *Ibid.*, *passim*.

<sup>26</sup> *Ibid.*, p. 59, 106, 128, 134, 154, 160, 164.

la estrecha relación que tenían las repúblicas con las cofradías, criticando “el general desbarato con que manejan los bienes de sus comunidades [...] invirtiendo todos sus productos por lo regular en fiestas y cofradías.” El visitador atribuyó esta situación al dominio de los sacerdotes sobre las cofradías y al manejo de los indígenas de las asociaciones pías.

Lo que ni Gálvez, ni el contador Gallarreta, incluyeron en sus informes sobre la práctica de las repúblicas de transferir sus bienes de comunidad a las cofradías fue la razón o lógica de este procedimiento. Esta práctica aumentó cuando las autoridades indígenas se dieron cuenta de que los mandatos contenidos en los Reglamentos de los Bienes de Comunidad obstaculizaron el uso de los fondos para los gastos acostumbrados y requeridos como parte de la obligación del gobierno municipal de invocar la protección divina para los habitantes por medio del culto religioso. En Michoacán, los reglamentos prohibieron usar fondos de las cajas de comunidad aun para la fiesta del santo patrón; solamente permitieron gastar dinero para esta fiesta en 18% de los pueblos de la intendencia, en 9% de los pueblos para Corpus Christi y en un pueblo para el Jueves Santo.<sup>27</sup> Los gobernantes necesitaban encontrar una manera alterna para llevar a cabo estas principales celebraciones y continuar en algunas localidades grandes la observancia de otras seis fiestas religiosas realizadas durante el año. Las cofradías dirigidas por las repúblicas, con poca participación del clero, ayudaba a lograr este objetivo. En las visitas a las parroquias, los obispos notaron en sus informes que en algunos pueblos los sacerdotes no tenían información sobre las actividades y las finanzas de algunas cofradías, y que solamente asistían al final de cada año para firmar los libros de la asociación.<sup>28</sup>

La meta del gobierno a partir de 1773 fue aumentar los terrenos arrendados y disminuir los gastos, mientras que el objetivo de las repúblicas fue esconder las tierras y el ganado comunitario y mantener las erogaciones acostumbradas. Entre 1776 a 1781 en Michoacán, comisionados con órdenes de la Contaduría de Propios y Arbitrios o del virrey Bucareli, recogieron información sobre los bienes y tierras de comunidad de los pueblos como preparativo para la elaboración de los Reglamentos que controlarían el manejo de estos bienes comunales.<sup>29</sup> El artículo de Ernesto de la Torre Vi-

<sup>27</sup> *Ibid.*, p. 300.

<sup>28</sup> Véase “Cajas de comunidad y cofradías”, en Tanck de Estrada, *op. cit.*, p. 449-484.

<sup>29</sup> AGN, *Propios y Arbitrios*, v. 5, f. 114; v. 12, f. 4-150, 180-207, 290-300. Terán, *op. cit.*, p. 71-72.

llar revisaba la segunda tanda de informes preparados por comisionados entre 1788 y 1790 con el objetivo de investigar los bienes de comunidad y las cofradías. Ambas instituciones estaban en crisis debido a la hambruna y epidemia de 1786, porque, como informó el obispo de Michoacán, los indios tuvieron que comer el ganado por falta de cosechas y gastar el dinero comunitario en la compra de medicinas y comida.<sup>30</sup>

Además de las cofradías, los pueblos utilizaron otras medidas para mantener sus tierras comunales y ganado fuera de la fiscalización del gobierno. Si tuvieran pocos bienes sujetos a la inspección de los contadores, habría poco dinero para entregar como ahorro forzoso. El objetivo era disminuir la cantidad de los bienes de comunidad registrados por el gobierno. Además de ponerlos en las cofradías, las repúblicas no reportaron tierras comunales, o como advirtieron a la autoridad español local en los reglamentos, las escondieron de la mira del gobierno: “Será de la estrecha obligación del subdelegado indagar en todo tiempo por cuantos medios le sean posibles si hay algunas milpas, ranchos potreros u otras cosas ocultas que puedan tocar al común [...] lo agregará a los fondos del pueblo”.<sup>31</sup> Ernesto de la Torre Villar registró el caso del pueblo de San Agustín Yurécuaro que “había arrendado extrajudicialmente” dos ranchos para “poder pagar los tributos sin que ingresara cantidad alguna a los fondos de comunidad”.<sup>32</sup> Los indios pudieron evitar el arrendamiento de sus tierras comunales asignándolas para cultivo, sea por el trabajo comunitario o por el trabajo individual de los tributarios en parcelas repartidas en usufructo pero no en propiedad particular. A partir del 3 de enero de 1800, el gobierno permitió a los pueblos que pagaban el real y medio de comunidad, repartir tierras en usufructo en vez de arrendarlas.<sup>33</sup> Dos pueblos de Zamora presentaron recursos al intendente “suplicando se sirviera mandar se les devolviesen las tierras de labor [arrendadas] para que por vía de repartimiento se señalaran a cada uno los conducentes”.<sup>34</sup> Si no lograban detener los arrendamientos, pedía que por lo menos se autorizara que ellos mismos alquilaran sus propias tierras, lo cual a veces les era permitido. Otra práctica era hacer “desaparecer” tierras que antes estaban registradas como

<sup>30</sup> AGN, *Historia*, v. 312, f. 48.

<sup>31</sup> Reglamento de Yahualica, intendencia de México. AGN, *Indios*, v. 74, f. 25-35. Reglamento de Malinalco, Tanck de Estrada, *op. cit.*, p. 29.

<sup>32</sup> Torre Villar, *op. cit.*, p. 438.

<sup>33</sup> AGN, *Consolidación*, v. 10, f. 394-394v.

<sup>34</sup> AGN, *Ayuntamientos*, v. 181, exp. 6; v. 220, exp. 6.

bienes de comunidad.<sup>35</sup> Los indígenas sabían que bajo la fiscalización gubernamental, según los Reglamentos de los bienes de comunidad, el dinero comunal recibido por los arrendamientos, salía del pueblo a las arcas reales.

En comparación con los demás intendencias, la de Michoacán fue la región con mayor vigilancia y exigencia gubernamental en relación con los bienes de comunidad. El constante y sistemático aumento de las contribuciones de los pueblos michoacanos, principalmente por el arrendamiento de tierras de comunidad y el real y medio, acompañado por el incremento de la cantidad retenida por el gobierno como dinero sobrante, ejemplifica la manera en la cual los Reglamentos lograron extraer mayor sobrante año con año. Al comparar los ingresos a las cajas de comunidad de Michoacán en 1790 con los de 1802, un intervalo de 12 años, se advierte que el ingreso total aumentó en 34%. Si la población indígena probablemente creció 12% durante ese periodo, se infiere que las contribuciones a las cajas se aumentaron en mayor proporción que el crecimiento de la población. Los indios no sólo contribuyeron más, sino que el dinero retenido por el gobierno, como sobrante, también aumentó, de 70 a 74 por ciento. Sin embargo, no todas las 27 subdelegaciones de Michoacán experimentaron un aumento en las extracciones de sus bienes y fondos comunales: ocho subdelegaciones contribuyeron menos en 1802 que en 1790; ocho regiones permanecieron en 1802 en una situación semejante a la de 1790; once regiones tuvieron que entregar una parte mayor de sus ingresos que doce años antes, sufriendo un aumento entre 15 y 49 puntos porcentuales del sobrante extraído por el gobierno.<sup>36</sup>

### *La reacción del gobierno eclesiástico*

Los obispos de Guadalajara, Michoacán y México recibieron comunicaciones del gobierno virreinal en relación con las cofradías durante el gobierno del virrey Bucareli. En 1775 dentro de un comunicado dirigido a los alcaldes mayores de todo el virreinato avisándoles que la Contaduría de Propios, Arbitrios y Bienes de Comunidad se encarga-

<sup>35</sup> Se registran estas “desapariciones” en las intendencias de Oaxaca, Veracruz, Guadalajara y México. Tanck de Estrada, *op. cit.*, p. 88-90.

<sup>36</sup> Las subdelegaciones que tuvieron que entregar una mayor parte de sus ingresos fueron: Angamacutiro, Cocupao, Cuitzeo de la Laguna, Erongarícuaro, Huaniqueo, Huetamo, Indaparapeo, Motines, Paracho, Tiripetío y Uruapan. Cuadros de “Fuente de ingreso, gasto y sobrante” de las cajas de comunidad de Michoacán en 1790 y 1802 en *ibid.*, p. 96, 98.

ría, de ahí en adelante, del control de las cajas de comunidad, anunció que también las autoridades civiles investigarían si las cofradías habían usurpado los bienes de comunidad. Se añadió que desde ese momento sería el virrey el que se encargaría de la administración de los fondos de las cofradías, como “el juez privativo de estos caudales públicas”. Este mandato mostraba que el gobierno virreinal tenía la facultad de investigar y controlar las cofradías, atributos que anteriormente habían ejercido los obispos y los párrocos. Entre 1776 y 1779 el virrey se comunicó con los obispos para avisarles que la autoridad civil local iba a recabar información sobre las cofradías, a través de los sacerdotes en las parroquias. Pidió a los obispos que ellos también reunieran datos sobre las asociaciones pías.<sup>37</sup>

A mediados de 1779 murió Bucareli y parece que los obispos no habían tomado medidas enérgicas para cooperar con estos mandatos gubernamentales. Los preladados de Puebla, Oaxaca y México informaron que no habían conseguido mucha información de los párrocos. Pero el obispo de Guadalajara, fray Antonio de Alcalde, respondió que necesitaba un oficio del virrey para que los sacerdotes contestaran y que los alcaldes mayores, además de estar molestando a los clérigos y pidiendo datos de los indios mayordomos, no tenían derecho legal para investigar las cofradías, porque sus bienes eran “bienes espirituales” y no temporales.<sup>38</sup> El obispo de Yucatán actuó en una manera muy distinta de la del obispo Alcalde. En 1782 afirmó que las estancias de las cofradías de los mayas estaban situadas en tierras de comunidad y que no eran verdaderas cofradías sino tierra y ganado solamente titulado como cofradía. El obispo Luis Piña y Mazo vendió las haciendas de ganado de 79 cofradías en la península, de un total de 158 cofradías.<sup>39</sup>

La Ordenanza de Intendentes de 1786, en el artículo 31, ordenó a las autoridades gubernamentales regionales, llamados subdelegados, que prepararan informes sobre los bienes comunales de los pueblos de indios. Pronto, en Guadalajara el intendente mandó a las autoridades

<sup>37</sup> Archivo Municipal de Atlixco, *Gobierno, 1775*, exp. 1. 349, 22 de noviembre de 1775; exp. 3, 2, 310, 29 de agosto de 1776. AGN, *Bandos*, v. 9, exp. 41. Francis Joseph Brooks, *Parish and Cofradia in Eighteenth Century Mexico*, tesis de doctorado, New Jersey, Princeton University, 1976, p. 154-155.

<sup>38</sup> *Ibid.* No he encontrado la respuesta del obispo de Michoacán.

<sup>39</sup> Dorothy Tanck de Estrada, “Los bienes y la organización de las cofradías en los pueblos de indios del México colonial. Debate entre el Estado y la Iglesia”, en *La iglesia y sus bienes, de la amortización a la nacionalización*, María del Pilar Martínez López-Cano, Elisa Speckman Guerra y Gisela von Wobeser (coords.), México, Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, p.46.

locales recabar datos y algunos empezaron a investigar las cofradías, anotando que varios pueblos no tenían bienes de comunidad pero que poseían ganado y mulas de sus cofradías. La Audiencia de Guadalajara observó que los curas estaban negando proporcionar datos sobre las cofradías porque argumentaban que dichas asociaciones correspondían a la jurisdicción del obispo, “suponiendo que únicamente penden de la autoridad eclesiástica.”<sup>40</sup> Como consecuencia de esta observación, el intendente en 1788 pidió al obispo Alcalde ordenar a los sacerdotes que entregaran la información solicitada por el gobierno. El obispo rehusó avisar así a los sacerdotes y escribió al rey acerca de su oposición a la intervención de la autoridad civil en las cofradías, afirmando que los bienes eran eclesiásticos porque, por una cédula de 1682 al obispado de Guadalajara, el rey había permitido la fundación de cofradías solamente con la autorización del obispo. Alcalde defendió estas asociaciones pías como útiles al bienestar de los indios. Advirtió al monarca que cualquier alteración o intento “de intervenir en las cofradías” causaría una “moción en los pueblos de indios, sumamente adictos a sus usos y costumbres, particularmente en lo tocante a ese ramo sagrado o religioso”.<sup>41</sup>

El rey contestó al obispo con la real cédula del 20 de julio de 1789, en la cual ordenó al intendente que le informara sobre las cofradías, pero “sin innovar” en dichas asociaciones hasta que la resolución fuera dictaminada por el Consejo de Indias.<sup>42</sup>

De 1788 a 1790 se iban perfilando dos posiciones antagónicas sobre las cofradías. El obispo de Guadalajara las defendió como útiles para los indios, para los sacerdotes y para el culto religioso. Los indígenas manejaban estas asociaciones, aunque el prelado admitió que “me veo en la precisión de permitir semejantes abusos”; no se habían transferido los bienes de comunidad a las cofradías y, por haber sido establecidas sin licencia real, sus bienes eran eclesiásticos.

Los gobernantes virreinales de Guadalajara afirmaban que las cofradías se habían apropiado de los bienes de comunidad. Promovieron gastos superfluos y nocivos que beneficiaban a los sacerdotes, muchos de los cuales las manejaban para su propio beneficio. Los bienes de las cofradías no eran espirituales y, aunque los obispos tenían permiso de visitarlas, la revisión del manejo de las cofradías era facultad de los oficiales reales.

<sup>40</sup> AGN, *Cofradías y Archicofradías*, v. 10, f. 97.

<sup>41</sup> *Ibid.*, f. 57v-60.

<sup>42</sup> AGN, *Reales Cédulas Originales*, v. 143, exp. 200, 20 de julio de 1789, recibido el 27 de febrero de 1790.

El obispo de Michoacán, fray Antonio de San Miguel, a diferencia del obispo de Guadalajara, no se rehusó a proporcionar datos sobre las cofradías. Envió 73 folios con dicha información.<sup>43</sup> Pero protestó en contra de la intención del gobierno de suprimir o controlar las asociaciones pías. Aunque admitió que dichas asociaciones habían recibido críticas durante muchas décadas, tanto en España como en América, siempre habían sobrevivido debido a su utilidad. Recordó en 1790 a la actuación del contador Gallarreta durante los años de 1773 a 1784, criticándolo como uno de los “arbitristas que quieren hacer mérito y fortuna con perjuicio y sobre la ruina del vasallo” y señaló que la afirmación de que las cofradías habían usurpado los bienes comunales era “falsa a lo menos en lo respectivo a este Obispado”. Lanzó una crítica a la fiscalización gubernamental de las cajas de comunidad que resultaba en la imposibilidad para los pueblos de utilizar sus propios bienes. Era testigo de que el único recurso de los indios en tiempos de emergencia fueron las cofradías: “Me consta que los bienes de las cofradías son más útiles a los indios que los de sus mismas comunidades”. Admitió, como había escrito el obispo de Guadalajara, que la Iglesia intervenía poco en las finanzas de las cofradías de indígenas: “Los indios vienen a tener el usufructo de todas las cofradías que administran, no obstante la autoridad del Ordinario, reducida en la ejecución a moderar sus abusos y disipaciones a fin de conservarles un pósito general para todas sus urgencias.” Por otra parte, para fray Antonio era admisible que los productos de las cofradías de españoles y castas fueran considerados como “patrimonio de legos”, sujeto a la alcabala.<sup>44</sup>

En 1790, varias cofradías en la subdelegación de Huetamo, cuyos pueblos y cofradías en 1789 fueron revisados en el artículo de Ernesto de la Torre Villar, tuvieron que entregar su dinero a las cajas de comunidad: Marzán, Conguripó, Tlapechuala y Coyuyca. El rancho llamado Caracha de la cofradía en Tacámbaro también fue entregado a los bienes de comunidad y su arrendamiento de 130 pesos, que antes se gastaba en fiestas religiosas, pasó íntegro a la caja comunal y luego a la tesorería real, sin permitir ninguna erogación de estos fondos para las fiestas religiosas en el pueblo. Los 50 pesos de ingreso del hospital de Huandacareo pasaron a las cajas de comunidad del pueblo, con el permiso de usar parte para la fiesta titular.<sup>45</sup>

<sup>43</sup> Véase *El gran Michoacán en 1791. Sociedad e ingreso eclesiástico en una diócesis novohispana*, David A. Brading y Óscar Mazín (eds.), México, El Colegio de Michoacán-El Colegio de San Luis, 2009.

<sup>44</sup> AGN, *Historia*, v. 312, f. 48.

<sup>45</sup> AGM, *Ayuntamientos*, v. 181, exp. 13; *Propios y Arbitrios*, v. 23, f. 193-207.



En el arzobispado de México, Manuel Rubio y Salinas, en sus visitas pastorales suprimió varias cofradías, por no haber sido autorizadas por los obispos y tener pocos fondos o las unió a cofradías de españoles. En muchos lugares, el arzobispo suprimía una cofradía de indios e inmediatamente la restablecía con el nombre de “obra pía”, explicando que bajo este nombre podría seguir funcionando sin tener que someterse a las leyes que requerían la licencia real según la cédula del 11 de noviembre de 1776.<sup>46</sup>

### *Posición cambiante del rey*

Las cofradías en la Nueva España funcionaron bajo la autoridad de las dos majestades, bajo la legislación eclesiástica y la legislación real. Según el derecho canónico, las cofradías solamente necesitaban la aprobación del obispo, pero según la *Recopilación de las leyes de los reynos de las Indias* requerían una licencia del rey, la revisión y aprobación de sus constituciones por el Consejo de Indias y la autorización del obispo.<sup>47</sup> Cuatro cédulas de los siglos XVI y XVII, conformaron la legislación real en relación con las cofradías del virreinato. En 1591 el rey otorgó a los obispos la facultad de visitar y supervisar los bienes y las finanzas “de las iglesias y hospitales de los indios”.<sup>48</sup> En los pueblos de indios, casi siempre había una cofradía que sostenía al hospital. En 1600, el monarca precisó la manera en la cual la jurisdicción real abarcaba a las cofradías:

para fundar cofradías, juntas, colegios o cabildos de españoles, indios, negros, mulatos u otras personas de cualquier estado o calidad, aunque sea para cosas y fines píos y espirituales, preceda licencia nuestra y autoridad del prelado eclesiástico, y habiendo hechas sus ordenanzas y estatutos, las presenten en nuestro Real Consejo de las Indias... no se puedan juntar ni hacer cabildo ni ayuntamiento, si no es estando presente alguno de nuestros ministros reales [...] y el prelado de la casa donde se juntaren.<sup>49</sup>

<sup>46</sup> Archivo del Arzobispado de México (en delante AHAM), *Libros de Visita*, v. 18 a 32. Tanck de Estrada, *Pueblos de indios*, *op. cit.*, p. 481-483.

<sup>47</sup> William B. Taylor, *op. cit.*, p. 449.

<sup>48</sup> *Recopilación de leyes de los reynos de las Indias*, edición facsimilar de la de 1681, México, Miguel Ángel Porrúa, 1987, v. 1, p. 10. Libro I, título II, ley XXII.

<sup>49</sup> *Ibid.*, v. 2, p. 20. libro I, título IV, ley XXV.

En 1618, al legislar sobre los hospitales, el rey incluyó mandatos sobre todas las cofradías y delegó a los obispos la supervisión de ellas con virtual independencia de las autoridades civiles: “Encargamos que los preladados nos avisen cuántos hospitales hay en sus diócesis, y así mismo cuáles y cuántas cofradías y hermandades hay en sus diócesis, su advocación e instituto y para qué ministerios”.<sup>50</sup> En 1682, el monarca confirmó la prerrogativa que los obispos venían ejerciendo durante el siglo XVII de erigir ellos mismos cofradías en los pueblos de indios. Explícitamente extendió esta facultad al obispo de Guadalajara, Juan de Garabito, para fundar también dichas asociaciones pías en lugares de españoles y castas “a imitación de las de los indios”.<sup>51</sup>

En España durante el siglo XVIII, la opinión sobre las cofradías cambió: eran un obstáculo al progreso económico. El Consejo de Castilla legisló en contra de las asociaciones pías. Leyes de 1770 y 1783 ordenaron “la extinción de cofradías erigidas sin autoridad real ni eclesiástica, y [que] sólo permitieran subsistir a las restantes si reformaban sus constituciones, quitando excesos”. Se debían invertir los fondos de las asociaciones suprimidas en “montes píos y acopios de materiales para las artes y oficios”.<sup>52</sup> Otra cédula en 1776, divulgada en el arzobispado de México, requería que las cofradías, si deseaban seguir existiendo, tenían que solicitar y conseguir la licencia del rey.<sup>53</sup>

El monarca también quiso exigir que las cofradías pagaran el impuesto de la alcabala, argumentando que sus bienes no eran “espirituales” y por eso, exentos de este cobro. Ordenó por la real cédula en 1782 que “sean de la clase que fueren dichas cofradías [...] causen sus ventas el referido derecho de alcabala, sin que, por las expuestas solemnidades, deban llamarse espirituales sus bienes”.<sup>54</sup> En marzo de 1791 se promulgó en Nueva España la cédula real que exigió la presencia de un oficial del gobierno en todas las reuniones de las cofradías, así reemplazando al sacerdote, quien, según el derecho canónico, debiera estar presente.

Estas leyes, combinadas con los mandatos del virrey para investigar las erogaciones de las cofradías en los pueblos de indios y su

<sup>50</sup> *Ibid.*, v. 2, p. 61, libro III, título XIV, ley XXV.

<sup>51</sup> AGN, *Historia*, v. 312, f. 46v, 69v.

<sup>52</sup> *Novísima recopilación de las leyes de España, mandada formar por Carlos IV*, Paris, Vicente Salvá, 1846, v. 5, p. 299, 320.

<sup>53</sup> Archivo Histórico del Arzobispado de México, *Libro de Visita*, v. 27, f. 20; v. 29, f. 61, 118.

<sup>54</sup> Saúl Gallo Lozano, *Documentos de Sevilla. Educación y propiedad en los pueblos de la Nueva Galicia, Guadalajara*, [s. p. i.] 1988, p. 38. .

posible apropiación de los bienes de comunidad, fomentaban un ambiente de hostilidad hacia estas asociaciones. Sin embargo, cuando el virrey Revillagigedo propuso a Carlos IV que extendiera la alcabala a “los frutos y efectos pertenecientes a cofradías de indios”, el rey no lo aprobó porque juzgó que violaba una ley del siglo XVI, “que previene que los indios no paguen alcabala [y] que sin hacer novedad” se informara al monarca sobre el tema.<sup>55</sup>

### *De nuevo, el estado de la cuestión*

Quedan muchas preguntas sin respuesta en torno al tema de las cofradías durante el siglo XVIII y en especial sobre estas asociaciones pías en Michoacán. El arzobispo de México suprimió muchas cofradías durante la última década del siglo, aunque las estadísticas no son consistentes, ni toman en cuenta la posible refundación de cofradías en el arzobispado. Igualmente hay indicios de que en Guadalajara durante el episcopado de Juan Cruz Ruiz de Cabañas, sucesor del obispo Alcalde, varias cofradías fueron suprimidas pero pronto se informó de la existencia de un número aún mayor. ¿Cuál fue el criterio para designar una asociación como “cofradía” cuando se formaron las estadísticas? Por ejemplo, el comisionado gubernamental en Michoacán anotó en 1790 que había una cofradía en Coeneo y una en Tiríndaro mientras que el año siguiente el párroco informó que no había ninguna cofradía en esos pueblos, porque los indios “dan el nombre de cofradía a ciertas convenciones voluntarias que ellos hacen” para el culto y para las obvenciones parroquiales. Con estos criterios diferentes, dos cofradías con 207 reses y 135 caballos quedaban incluidas en la estadística de 1790 y excluidas en la de 1791.<sup>56</sup> El obispo fray Antonio de San Miguel entregó datos al gobierno en 1791 con una nomenclatura a veces poca precisa. Incluyó asociaciones con nombres de “hermandad con pretensión de erigirse en cofradía”, “congregaciones” “juntas de indios” “devocionario de los fieles”. El obispo registró un total de 263 cofradías de españoles, mulatos e indios en la intendencia de Michoacán.<sup>57</sup>

<sup>55</sup> AGN, *Reales Cédulas originales*, v. 151, exp. 111, 27 de febrero de 1792.

<sup>56</sup> *Inspección ocular*, *op. cit.*, p. 45, 51. Terán, *op. cit.*, p. 292-293.

<sup>57</sup> La lista de cofradías del obispo incluye entremezcladas las de Colima, San Luis Potosí y Michoacán. He contado las cofradías que corresponden a las ciudades, villas y pueblos de Michoacán. *El gran Michoacán en 1791*, *op. cit.*, p. 175-304. Debido a las ambigüedades en la nomenclatura de las asociaciones pías, Óscar Mazín prefiere llamarlas “entidades de cofradías”. *Ibid.*, p. 69.

También queda por aclarar si los excesivos gastos de las cofradías forzaron a los mayordomos y priostes de convertirse en laboríos o gañanes en las haciendas, debido a las deudas contraídas para cubrir los gastos de las fiestas religiosas. Las estadísticas de 1805 recolectadas por la oficina de Tributas indican que en Michoacán había 113 831 indígenas en 29 subdelegaciones. Había 22 109 indios registrados como “indios laboríos y vagos”, esto es 19% de la población total de indios no estaban registrados como moradores de los pueblos de indios, sino estaban viviendo en las haciendas como laboríos o sin residencia fija, como vagos.<sup>58</sup>

Cuadro  
PORCENTAJE DE LABORÍOS Y VAGOS EN MICHOACÁN EN 1805

	<i>Número de indios laboríos</i>	<i>Porcentaje de población total de indios en subdelegaciones</i>	<i>Población total de indios</i>
0%			
1. Motines	0	0%	1 616
1-10%			
1. Paracho	43	1%	4 271
2. Erongarícuaro	48	2%	2 391
3. Huetamo	228	3%	7 603
4. Jiquilpan y Tinguindin	32	3%	1 079
5. Cocupao	191	4%	4 778
6. Uruapan	221	5%	4 414
7. Cuitzeo	511	8%	6 389
11-20%			
1. Pátzcuaro	436	11%	3 963
2. Charo	225	12%	1 871
3. Chucándiro	80	15%	531
4. Taretan	211	16%	1 318
5. Zinapécuaro	1 072	16%	6 699
6. Zitácuaro y Angangueo	3 442	16%	21 510
7. Apatzingán	291	17%	1 712
8. Santa Clara del Cobre	288	18%	1 601
9. Tlazazalca y Chilchota	1 550	18%	8 609
10. Zamora	1 005	19%	5 287
11. Huaniqueo	429	20%	2 144

<sup>58</sup> Basado en “Estado general de tributos y tributarios, 1805”, en Cayetano Reyes G. (comp.), *Boletín del Archivo General de la Nación*, tercera serie, 1: 3, julio-septiembre de 1977, p. 6-21.

Cuadro (continuación)

	Número de indios laboríos	Porcentaje de población total de indios en subdelegaciones	Población total de indios
21-30%			
1. Angamacutiro	1 065	28%	3 805
2. Tlapujahua	1 398	29%	4 819
3. Ario	466	30%	1 552
31-40%			
1. Tiripetío	1 019	32%	3 184
2. Carácuaro	128	40%	319
41-50%			
1. Puruándiro	1 281	50%	2 563
51-60%			
1. Indaparapeo	1 774	54%	3 285
2. Tacámbaro	720	58%	1 242
61-70%			
71-80%			
1. Valladolid	3 270	73%	4 479
81-90%			
1. Huango	685	86%	797
TOTAL	22 109	19%	113 831

Fuente: Basado en "Estado general de tributos y tributarios, 1805", en Cayetano Reyes G. (comp.), *Boletín del Archivo General de la Nación*, tercera serie, 1:3, julio-septiembre de 1977, p. 6-21.

Finalmente, la permanencia de las cofradías durante el siglo XIX invita a una investigación sobre la manera que, bajo la nueva legislación del México independiente, no sólo en Michoacán, sino en los demás estados, estas asociaciones se ajustaron a legislaciones y a condiciones sociales y económicas muy diferentes.<sup>59</sup>

<sup>59</sup> John K. Chance y William B. Taylor, *Cofradías y cargos: una perspectiva histórica de la jerarquía cívico-religiosa mesoamericana*, traducción de Marina López, en *Boletín del Instituto Nacional de Antropología e Historia*, n. 14, mayo-junio de 1987.